



2014-18-01-06-P

DE: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR:

WILLIAN PATRICIO CANDO MISE Y OTROS

A FAVOR DE:

LA COMPAÑÍA ALQUILER DE VEHICULOS LATACUNGA ALVEHILAT S. A.

CUANTÍA:

800.00 USD

COPIAS: UNA.

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy
día jueves tres de julio del año dos mil catorce. Ante mí, DOCTOR CARLOS
HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN AMBATO,
comparecen, el señor WILLIAN PATRICIO CANDO MISE, portador de la cédula
de ciudadanía número 050309203-3, de estado civil casado, de ocupación
Radiotécnico, domiciliado en la ciudad de Latacunga y de tránsito en Ambato; el
señor LUIS IVAN GAVILANES GUAMAN, portador de la cédula de ciudadanía
número 180281766-6, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado,
domiciliado en Ambato; el señor WASHINGTON WILFRIDO REYES PROAÑO,

portador de la cédula de ciudadanía número 180264866-5, de estado civil casado, de ocupación Comerciante, domiciliado en Ambato; el señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, portador de la cédula de ciudadanía número 050203735-1, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Industrial, domiciliado en la ciudad de Latacunga y de tránsito en Ambato; el señor PABLO PATRICIO PACHECO PROAÑO, portador de la cédula de ciudadanía número 050258164-8, de estado civil divorciado, de ocupación estudiante, domiciliado en Ambato; el señor MILTON PATRICIO MEDINA CUSPA, portador de la cédula de ciudadanía número 180245138-3, de estado civil casado, de ocupación Obrero, domiciliado en Ambato; la señora CLARA VIOLETA PACHECO PROAÑO, portadora de la cédula de ciudadanía número 120495842-3, de estado civil casada, de ocupación Empleada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito y de tránsito en Ambato; y, la señora MIRIAN MARÍLU PACHECO PROAÑO, portadora de la cédula de ciudadanía número 050257192-0, de estado civil casada pero disuelta la sociedad conyugal, conforme consta de la partida de matrimonio que se agrega como instrumento habilitante, Estudiante, domiciliada en Ambato. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces de lo que doy fe; identificados por mí con los documentos me presentan, advertidos de las consecuencias jurídicas de este contrato a celebrarse, me solicitan: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la



constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el

señor WILLIAN PATRICIO CANDO MISE, portador de la cédula de ciudadanía

número 050309203-3, de estado civil casado, de ocupación Radiotécnico,

domiciliado en la ciudad de Latacunga y de tránsito en Ambato; el señor LUIS

IVAN GAVILANES GUAMAN, portador de la cédula de ciudadanía número

180281766-6, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado,

domiciliado en Ambato; el señor WASHINGTON WILFRIDO REYES PROAÑO,

portador de la cédula de ciudadanía número 180264866-5, de estado civil

casado, de ocupación Comerciante, domiciliado en Ambato; el señor JOFRE

HOMERO PACHECO PROAÑO, portador de la cédula de ciudadanía número

050203735-1, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Industrial,

domiciliado en la ciudad de Latacunga y de tránsito en Ambato; el señor PABLO

PATRICIO PACHECO PROAÑO, portador de la cédula de ciudadanía número

050258164-8, de estado civil divorciado, de ocupación estudiante, domiciliado en

Ambato; el señor MILTON PATRICIO MEDINA CUSPA, portador de la cédula de

ciudadanía número 180245138-3, de estado civil casado, de ocupación Obrero,

domiciliado en Ambato; la señora CLARA VIOLETA PACHECO PROAÑO,

portadora de la cédula de ciudadanía número 120495842-3, de estado civil

casada, de ocupación Empleada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de

Quito y de tránsito en Ambato; y, la señora MIRIAN MARILU PACHECO PROAÑO, portadora de la cédula de ciudadanía número 050257192-0, de estado civil casada, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad con la razón que consta en la copia certificada de la inscripción de matrimonio en el Registro civil que se adjunta como documento habilitante, de ocupación estudiante, domiciliada en Ambato.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: ALQUILER DE VEHICULOS LATACUNGA ALVEHILAT S. A./ARTÍCULO SEGUNDO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La

duración de la compañía será de ~~QUINCE AÑOS~~, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La

compañía se dedicará a: Brindar servicios de alquiler de toda clase de



13

vehículos automotores. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-

El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.600). El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicite.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-

Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados

como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO SÉPTIMO.-

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del

accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).-

Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y

votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de

administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de

preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).-

Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;

g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y

este estatuto. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las

acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión

que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,

firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones

surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de

inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el

representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una

comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de

comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la

transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se

emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título,

según fuere el caso, se archivarán en la compañía. ARTÍCULO NOVENO.-



O PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO.- TÍTULOS / Y

CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.

CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN

LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General.

que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el



Macta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nullidad. ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La

Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de

votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-

Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado,

éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).-

Nombre y apellido del representante; d) / Determinación de la junta o juntas

respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y

firma autógrafa del accionista./ Si el accionista fuere una persona jurídica, el

instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación,

deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y

estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación

legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser

representantes voluntarios de los accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-

La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el



Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE - A más de las atribuciones que le confiere

la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) - Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, e).

Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General

designe un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General

de Accionistas, durante tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente

reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona

legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este



Al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo cuarto y en el literal c) del artículo vigésimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean

exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o

definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta

General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará

hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia

temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por

el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquél, inclusive la

representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la

subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente

General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES

DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de

Accionistas lo considere necesario, podrá designar Gerente Departamentales o

Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue

por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial

de la compañía. ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y

PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito

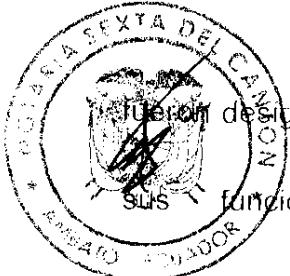
por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos

inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para

acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los

administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser

legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual



9

~~serán~~ designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el

Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará un

año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar

temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras

dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva, se principalizará el supuesto por

todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el

principal ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO - Corresponde al comisario: a) - Examinar en cualquier momento y

sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b) - Revisar el balance

anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e

informar sobre ello a la Junta General; c) - Asistir a las Juntas Generales; d) -

Supervisar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y

comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y e) - Las

demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones

previstas en la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO - EJERCICIO ECONÓMICO - El

ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el

treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

ESTADOS FINANCIEROS - Los estados financieros serán elaborados de

acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan

las autoridades y organismos de control. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. ~~La Junta General,~~ podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.



Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. El capital suscrito de la compañía es

/

de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha
sido suscrito y será pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
LUIS IVAN GAVILANES GUAMAN c.c. 180281766-6	200	200	200
MILTON PATRICIO MEDINA CUSPA c.c. 180245138-3	50	50	50
WASHINGTON WILFRIDO REYES PROAÑO c.c. 180264866-5	50	50	50
JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO c.c. 050203735-1	300	300	300
WILLIAN PATRICIO CANDO MISE c.c. 050309203-3	50	50	50
MIRIAN MARILU PACHECO PROAÑO c.c. 0502571920	50	50	50
CLARA VIOLETA PACHECO PROAÑO c. c. 120495842-3	50	50	50
PABLO PATRICIO PACHECO PROAÑO c.c. 050258164-8	50	50	50
TOTAL	800	800	800

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo dispone el artículo
ciento cuarenta y siete (reformado) de la Ley de Compañías, los accionistas,
señores LUIS IVAN GAVILANES GUAMAN, WILLIAN PATRICIO CANDO
MISE, MILTON PATRICIO MEDINA CUSPA, WASHINGTON WILFRIDO
REYES PROAÑO, JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, PABLO
PATRICIO PACHECO PROAÑO, MIRIAN MARILU PACHECO PROAÑO, y,
CLARA VIOLETA PACHECO PROAÑO, declaramos, BAJO JURAMENTO, que



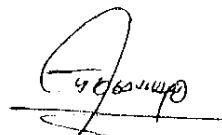
Capital suscrito está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de

los socios. TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el inciso primero (reformado) del artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas, de común acuerdo y BAJO JURAMENTO, designan como Presidente de la compañía ALQUILER DE VEHICULOS LATACUNGA ALVEHILAT S. A. al señor LUIS IVAN GAVILANES GUAMAN, y, como Gerente General y representante legal de la compañía ALQUILER DE VEHICULOS LATACUNGA ALVEHILAT S. A., al señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA: AUTORIZACION.- Los accionistas LUIS IVAN GAVILANES GUAMAN, WILLIAN PATRICIO CANDO MISE, MILTON PATRICIO MEDINA CUSPA, WASHINGTON WILFRIDO REYES PROAÑO, JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, PABLO PATRICIO PACHECO PROAÑO, MIRIAN MARILU PACHECO PROAÑO, y, CLARA VIOLETA PACHECO PROAÑO, para que realice los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía ALQUILER DE VEHICULOS LATACUNGA ALVEHILAT S. A. en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolo también para que realice todos los trámites legales y gestiones

que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800). SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) DR. **FREDDY RODRÍGUEZ GARCÍA ABOGADO.- MAT. N° 18-1991-6 DEL C.N.J. HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

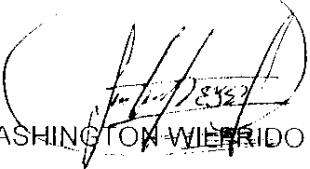


WILLIAN PATRICIO CANDO MISE
C.C. 050309203-3



LUIS IVAN GAVILANES GÓMEZ
C.C. 180281766-6




WASHINGTON WIFREDO REYES PROAÑO
C.C. 180264866-5

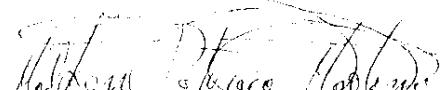



JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO
C.C. C0502837351

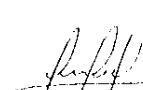



PABLO PATRICIO PACHECO PROAÑO
C.C. 0502858164-8




MILTON PATRÍCIO MEDINA CUSPA
C.C. 180246735-5



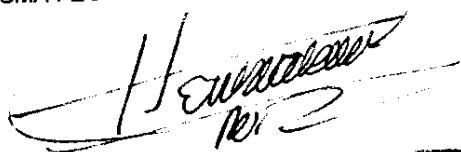

CLARA VIOLETA PACHECO PROAÑO
C.C. 120445842-3




MIRIAN MARILU PACHECO PROAÑO
C.C. 05022571920



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA CUARTA COPIA SELLADA Y
FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dr. Cecilio Covello Ruiz
NOTARIO SEXTA DEL CANTÓN AMPATO
SUCURSAL EN QUITO, CERRO QUIY Y QUITO,
junto al Palacio de Justicia
T. F. 02 2451677 - 095 2452105



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 050257192-0

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PACHECO PROAÑO
MIRIAN MARILU
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PANSIA
RAMON CAMPAMA
FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
GERMAN RODRIGO
CUNALATA MOSQUERA

INSTRUCCIÓN
SUPERIORPROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIALAPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PACHECO LUIS HOMEROAPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PROAÑO GLADYSLUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-09-24FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-24

V1133I1122

D00510438



FIRMA DEL CEDULADO

026

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0086**0502571920**

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PACHECO PROAÑO MIRIAN MARILU

TUNGURAHUA

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

AMBATO

LA MERCED

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 050258164-8

APPELLIDOS Y NOMBRES: PACHECO PROAÑO
PABLO PATRICIO S.

LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI
PAÍS: PAÍS
ELIGIBRÁZON

FECHA DE NACIMIENTO: 1980-08-22

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado

050258164-8



REPU BLCIA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001

0502581648

NUMERO DE CERTIFICADO
PACHECO PROAÑO PABLO PATRICIO

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PISHILATA	
AMBATO	BARRIO	2
CANTÓN		ZONA

I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PACHECO RECALDE LUIS HOMEROAPPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PROAÑO GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

AMBATO

2011-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-08-08

DIRECCIÓN GENERAL

V334312242

DOB387822

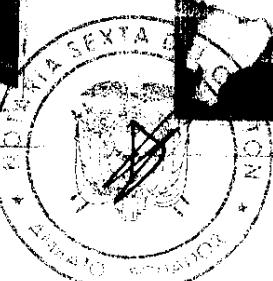
14

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
ESTADACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA 180245133-3
MEDINA CUBPA MILTON PATRICIO
TUNGURAHUA/ATAHUALPA/CHISALATA
18-02-1970
00113 M
TUNGURAHUA/ATAHUALPA/CHISALATA
MILTON PATRICIO 180245133-3

EQUATORIANA***** V3346M2222
CABADO SANDRA D PACHECO PROARIO
SECUNDARIA OBRERO
CARLOS ROLDAN MEDINA
ZOTILA BEATRIZ CUEPA
NIMBATO 26/05/2010
26/03/2022
REN 2740749

Milton Medina Cubpa



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECTORIALES 21-FEB-2014

007 180245133-3
007 - 0234
NUMERO DE CERTIFICADO
MEDINA CUBPA MILTON PATRICIO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBITO
CANTON

CIRCONSCRIPCION
ATAHUALPA
CHISALATA
PARROQUIA

0
0
ZONA

Milton Medina Cubpa

(1) PRESIDENTE/AZ DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y FEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANIA

APellidos y NOMBRES

PACHECO PROAÑO

CLARA VIOLETA

LUGAR DE NACIMIENTO:

COTORAXI

PAMPA

RAMON CAMPANA

FECHA DE NACIMIENTO:

1983-09-18

NACIONALIDAD:

ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA

OSCAR VINICIO

CHAVEZ PEREZ

No. 120495842-3

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

PACHECO LUIS HOMERO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

PROAÑO GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2014-03-05

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-03-05

V4443V4444

ODORSES

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

Eleciones 13 de Febrero del 2014

120495842-3 007-0117

PACHECO PROAÑO CLARA VIOLETA

PICHINCHA QUITO

SAN BARTOLO SAN BARTOLO

DUPLOCADO USD. 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00552

3766664 28/06/2014 154640

3766664

IMP. IGN. SA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N.º 050309203-3

ESTADO CIVIL: M

APPELLIDOS Y NOMBRES:

CANDO MISE

WILLIAN PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO:

GOTOPAXI

LATACUNGA

ELOY ALFARO / SAN FELIPE

FECHA DE NACIMIENTO: 1983-12-27

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

VERONICA PATRICIA

AREQUIPA TANDALLA



Veronica Patricia Arequipa Tandalla

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BÁSICA RADIODÉTICO
V1339V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CANDO MANUEL MARÍA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MISE MARÍA LUCINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-07-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-04

J. Cando
FIRMA DEL CEDULADO



006

006 - 0047

NÚMERO DE CERTIFICADO

0503092033

CEDULA

CANDO MISE WILLIAN PATRICIO



GOTOPAXI

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA

ELOY ALFARO / SAN

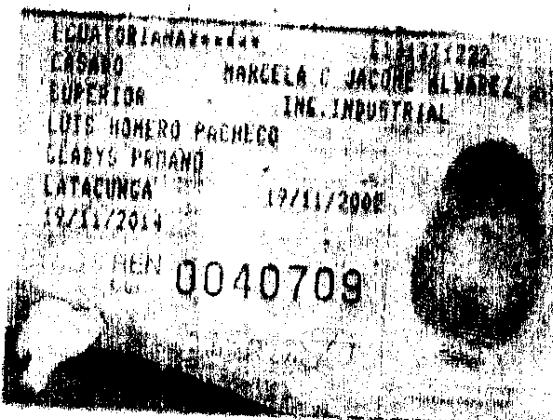
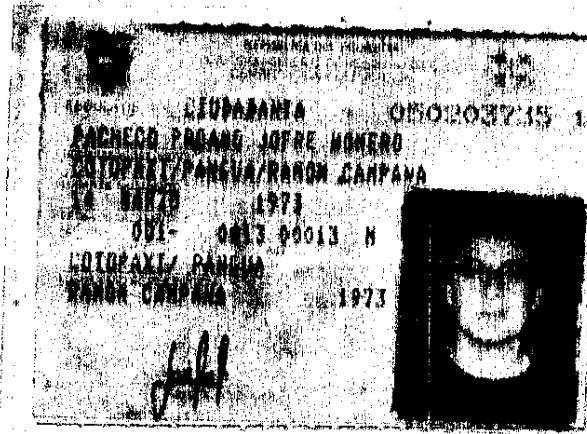
LATACUNGA

FELIPE 0

CANTÓN

PARROQUIA ZONA

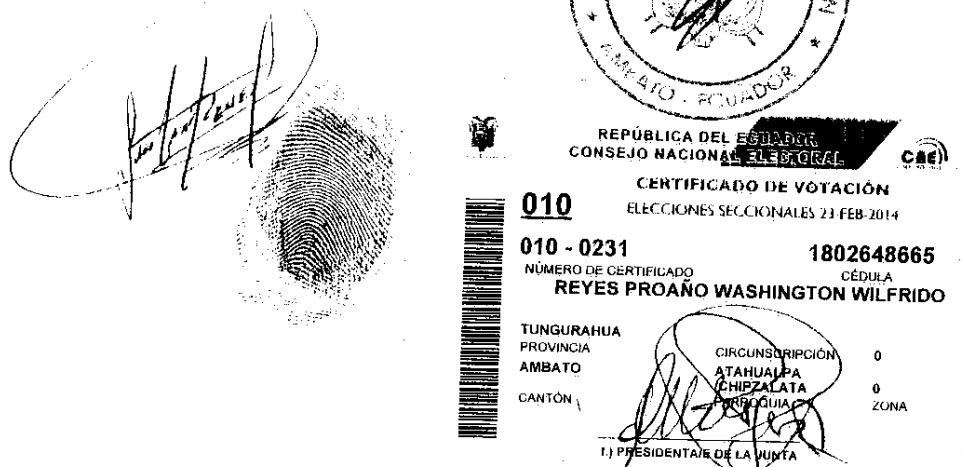
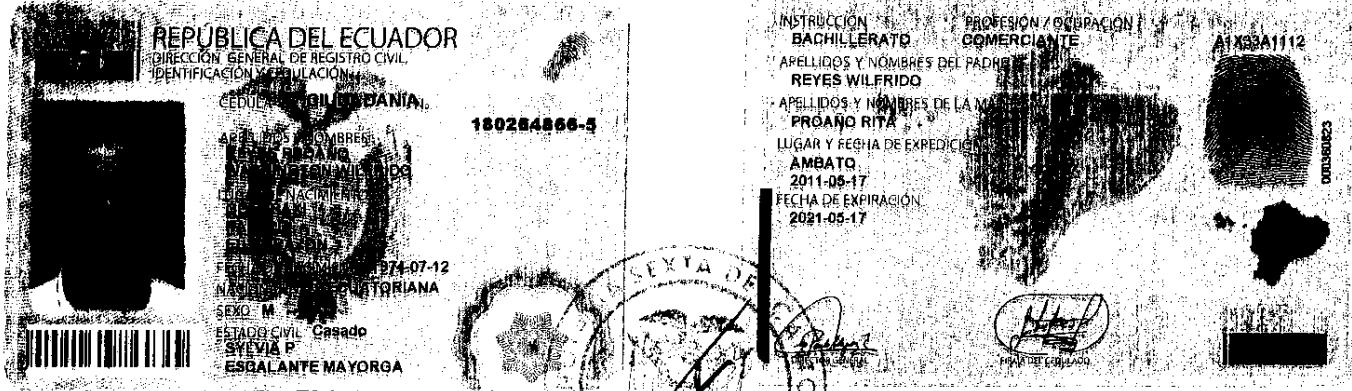
J. Cando
PRESIDENTE DE LA JUNTA

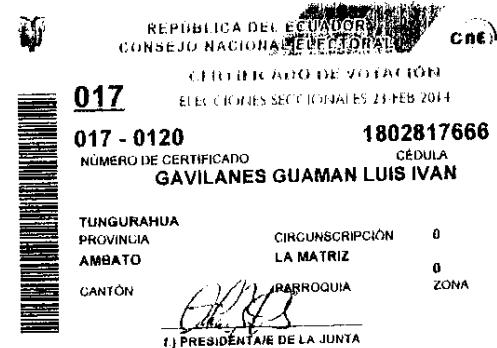
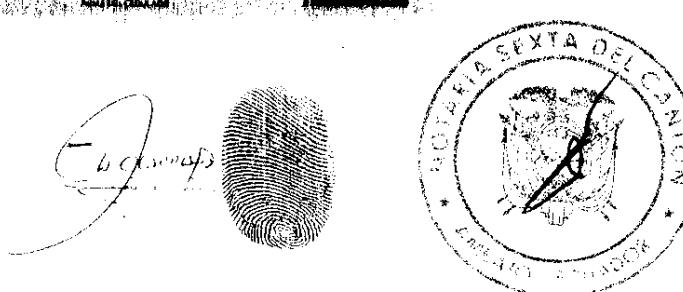
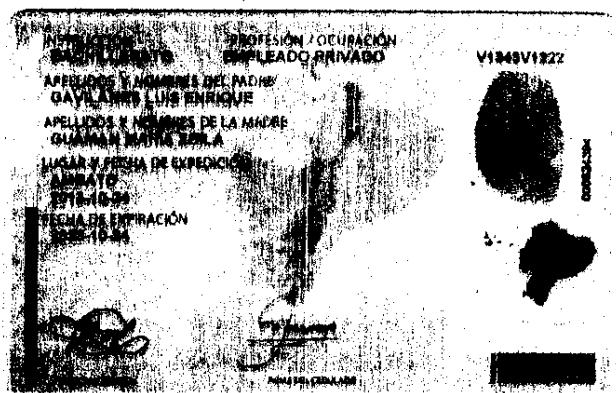


REPUBLICA DEL ECUADOR
ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
050203715-1 002 - 0033
PACHECO PROAÑO JOSPE HOMERO
COTOPAXI PANGUA
RAMON CAMPAÑA
SANCION Multa: 34 CentsRep: 8 Tot.USD: 42
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00
3703490 17/06/2014 9:55:25

3703490

IMP. IGM. 44





DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ... 2 ... Pág. 189 ... Acta 335

En Rimacete..... Provincia de Burgos.....
ho y dia 10 de Mayo..... del dos mil 2002.....
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE**: Gilmar Esteban Jiménez Torquiza
nacido en Rimacete, el 15 de Septiembre..... de
1972..... de nacionalidad Peruana..... de profesión Ingeniero.....
con Cédula N° 12.028.191-2..... domiciliado en Rimacete..... de estado
anterior Liliana, hija de Jesús Jiménez
y de Glorys Flores
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Liliana Esteban Torquiza
nacida en Rimacete Campaña, el 15 de Agosto.....
1974..... de nacionalidad Peruana..... de profesión Sin doc......
con Cédula N° CS.0253192-C..... domiciliada en Rimacete..... de estado anterior
anterior Liliana, hija de Jesús Jiménez
y de Glorys Flores
LUGAR DEL MATRIMONIO: Rimacete..... **FECHA:** 10 de Mayo del 2002

OBSERVACIONES

FIRMAS: *Cardell* *the* *Chac*

Copia Intégra



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil**



NÚMERO DE TRÁMITE: 7632412
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: PACHECO PROANO JOFRE HOMERO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2014 11:22:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUÉ SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACIÓN QUE SE DETALIA A CONTINUACIÓN HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ALQUILER DE VEHICULOS LATACUNGA ALVEHILAT S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUIEN INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC/SG/G/10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

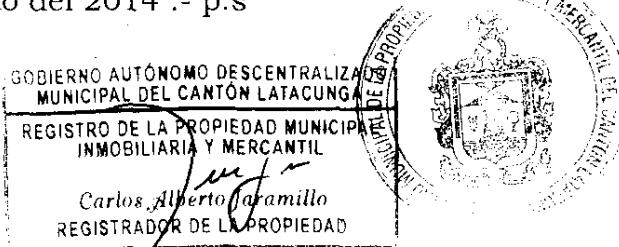
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



33

CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el Doctor Carlos Hernán Cevallos Ruiz Notario Sexto del cantón Ambato de fecha tres de julio del dos mil catorce que contiene la Constitución de la Compañía **ALQUILER DE VEHICULOS LATACUNGA ALVEHILAT S.A.**, inscrita bajo la partida N° **435** constantes a fojas 628 a la 639 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.- Latacunga, 15 de agosto del 2014 .- p.s



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA

Latacunga
... Desarrollo y Desarrollo